



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **JOSÉ LUIS LÓPEZ PATIÑO**, contra **OSCAR EDUARDO HERRERA MEDINA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000119 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas el Decreto 806 de 2020, se evidencia el siguiente defecto:

1. La segunda pretensión de la demanda, no es clara respecto a indicar la fecha de exigibilidad para contabilizar el interés moratorio, ya que no es dable que, en el escrito de demanda, sea el juzgado quien deba hacer suposiciones para determinar esta data, que le corresponde a la parte demandante enunciarla claramente.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

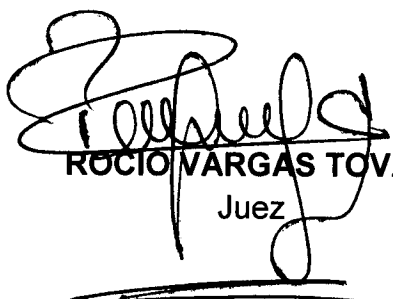
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE al doctor JESÚS ELIAS REYES OCHOA como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado número 023 de fecha 23/05/22
secretaría: LC